



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2023-00046-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente la demanda, allegando poder debidamente conferido, con facultad para impetrar esta demanda, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá ser otorgado por medio de mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, o conforme lo dispuesto en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1° artículo 84 ibídem, toda vez que pese que se mencionó se aportaba, lo cierto es que no fue adosado con el libelo.

2.- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en caso de desconocerla deberá dar aplicación al parágrafo 1° de la norma referida, lo anterior, en concordancia con el artículo 6° de Ley 2213 de 2022.

3.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a la literalidad del pagare No. 440000502-3, toda vez que revisado dicho documento no se observa que la obligación allí contenida haya sido pactada para pagar por cuotas. Nótese que se indicó claramente como fecha de vencimiento el 12 de diciembre de 2022, sin que exista otra fecha referente al cumplimiento de la misma.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

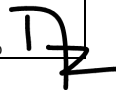


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>004</u> de hoy <u>24 DE ENERO DE 2023</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d8ffa53cc778f45df62acd34b59020215c97f0428c361138f70b147fd86c6**

Documento generado en 18/01/2023 01:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>